

que hayan obtenido puesto por concurso en el Departamento, cuando ello implique cambio de localidad.

g) La concesión de excedencia del artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

h) La declaración de la situación de servicios especiales, a que se refiere el apartado k) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

i) La suspensión de los contratos de trabajo del personal laboral por las causas previstas en los apartados d), e) y g) del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores.

j) La concesión de los permisos y licencias previstos en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en los artículos 69, 71.1, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y concesión de los permisos correspondientes al personal laboral.

k) La autorización para asistencia a cursos de selección, formación o perfeccionamiento.

l) La designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización y su prórroga, excepto la prórroga por más de un año de la residencia eventual.

m) La incoación de expedientes disciplinarios al personal laboral, el acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo y la imposición al mismo de sanciones por faltas leves o graves.

n) La emisión del informe a que se refieren los artículos 21 y 22 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, en propuestas de nombramiento para puestos fuera de la Agencia, cuando se trate de funcionarios no pertenecientes a Cuerpos, Escalas o Especialidades adscritos a la Agencia.

Segundo.-Se delegan en el Subdirector general del Servicio de Vigilancia Aduanera, con relación al personal de él dependiente, las competencias enumeradas en el apartado primero de la presente Resolución, así como las siguientes:

a) El reconocimiento de trienios.

b) La declaración de la excedencia a que se refiere el apartado 3, a), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

c) La suspensión de los contratos de trabajo del personal laboral por las causas previstas en los apartados e) y f) del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores.

d) La declaración de jubilación forzosa y por incapacidad permanente y de cese de la relación funcional por fallecimiento, así como el correspondiente reconocimiento de los servicios prestados a que se refiere el artículo 13 del Texto Refundido de Clases Pasivas, de 30 de abril de 1987.

e) La extinción de los contratos de trabajo del personal laboral por las causas previstas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

f) La concesión de anticipos reintegrables.

Tercero.-En todo caso, los titulares de los órganos a que se refiere la presente disposición podrán, en el ámbito de las competencias que por la misma se les delegan, someter al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Cuarto.-La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Director general de la Agencia pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Quinto.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Sexto.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de enero de 1992.

Madrid, 2 de enero de 1992.-El Director general, Jaime Gaitciro Fortes.

Ilmos. Sres. Directores de los Departamentos, Jefe del Servicio de Auditoría Interna y Subdirector general del Servicio de Vigilancia Aduanera.

351

RESOLUCION de 2 de enero de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el Director del Departamento de Recursos Humanos de la misma.

El apartado 3.3 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece las competencias del Director general de la Agencia, determinando que le corresponde desempeñar la superior jefatura del personal de aquella,

asumiendo en relación con las Especialidades y Escalas adscritas a la misma y respecto de todo el personal destinado en sus Servicios Centrales o Periféricos las funciones actualmente atribuidas al Subsecretario respecto del personal de Servicios Centrales.

La Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, de estructuración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, crea, dependiendo del Director general de la Agencia, el Departamento de Recursos Humanos, al que se atribuye la elaboración de los criterios en materia de recursos humanos de la Agencia, así como la dirección y administración de éstos.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los recursos humanos de la Agencia, asegurando a la vez la adecuada coordinación y homogeneidad de criterios, se estima conveniente delegar determinadas facultades y competencias en el Director del Departamento de Recursos Humanos.

En su virtud, previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, he acordado:

Primero.-Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos, con relación a los funcionarios de los Cuerpos, Escalas y Especialidades adscritas a la Agencia, las siguientes competencias:

a) La concesión del reintegro al servicio activo con carácter provisional, previsto en el apartado 2 del artículo 29 bis de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) La declaración de excedencia forzosa en los supuestos de las letras b) y c) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

c) La declaración de jubilación voluntaria y el correspondiente reconocimiento de los servicios prestados a que se refiere el artículo 13 del texto refundido de Clases Pasivas, de 30 de abril de 1987.

d) La convocatoria, selección, nombramiento y separación de funcionarios interinos.

e) La autorización previa para la cobertura de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, establecida por el apartado 4.5 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 18/1991, de 6 de junio.

f) La emisión del informe a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

g) La propuesta de exclusión de participación en concursos reguladas en el artículo 11.3 del mismo Real Decreto.

Segundo.-Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos, respecto a todo el personal funcionario con destino en la Agencia, las siguientes competencias:

a) La atribución de destino provisional a los funcionarios cesados en puestos de libre designación o por supresión del puesto y a los removidos de puestos obtenidos por concurso.

b) La provisión de puestos mediante comisión de servicio en todos los casos del artículo 4.2 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, y en el supuesto del artículo 61 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, así como el informe y la autorización previstas en los artículos 8.2 y 24 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

c) La provisión de puestos por redistribución de efectivos a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, excepto cuando el puesto de origen y el de destino estén dentro del mismo Departamento, así como la emisión del informe previsto en dicho artículo.

d) La provisión de puestos por permuta, regulada en el artículo 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, excepto cuando ambos puestos estén dentro del mismo Departamento.

e) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.

f) La declaración de excedencia voluntaria en el supuesto del apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

g) La declaración de la situación de servicios especiales en los supuestos de las letras a) a j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

h) La declaración de la situación de servicios en Comunidades Autónomas, prevista en el artículo 12 de la misma Ley.

i) La declaración de extinción de la relación funcional por pérdida de la nacionalidad española y en el supuesto del artículo 19 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

j) La emisión de las propuestas e informes en materia de compatibilidades a que se refieren los artículos 9.º, 14 y 17 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

k) La facultad prevista en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, de diferir hasta veinte días hábiles el cese de los funcionarios que hayan obtenido puesto por concurso, cuando ello implique traslado desde la demarcación de una Delegación Especial a otra o a los Servicios Centrales de la Agencia, y en todos los casos en que el puesto de destino se encuentre fuera de la Agencia.

Tercero.-Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos, respecto al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales de la Agencia, las siguientes competencias:

- a) El reconocimiento de trienios.
- b) La declaración de excedencia voluntaria en el supuesto del apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- c) La declaración de jubilación forzosa, de jubilación por incapacidad permanente y de extinción de la relación funcional por fallecimiento, así como el correspondiente reconocimiento de los servicios prestados a que se refiere el artículo 13 del texto refundido de Clases Pasivas, de 30 de abril de 1987.
- d) La aprobación de la nómina y concesión de anticipos reintegrables.

Cuarto.-Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos, con relación al personal laboral de la Agencia, las siguientes competencias:

- a) La contratación en régimen de derecho laboral en sus distintas modalidades.
- b) La convocatoria y resolución de los procesos de provisión de puestos.
- c) La concesión del reingreso al servicio activo.
- d) La declaración de excedencia en el supuesto del apartado tres del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, respecto al personal de los Servicios Centrales, y en los demás supuestos de excedencia, respecto a todo el personal destinado en la Agencia.
- e) La suspensión de los contratos del personal de los Servicios Centrales, salvo en los supuestos de las letras d), e) y g) del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como la suspensión de los contratos del personal de las Delegaciones y Delegaciones Especiales, excepto en los supuestos de las letras c), d), e), f) y g) de dicho artículo.
- f) La extinción de los contratos del personal destinado en los Servicios Centrales, en todo caso, y la extinción de los contratos del personal destinado en las Delegaciones y Delegaciones Especiales, salvo en los supuestos de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) La imposición de sanciones por faltas muy graves a todo el personal de la Agencia y la de sanciones por faltas graves distintas de la suspensión de empleo y sueldo al personal destinado en las Delegaciones y Delegaciones Especiales.
- h) La designación de representantes de la Administración en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.
- i) La aprobación de la nómina y concesión de anticipos salariales, respecto al personal destinado en los Servicios Centrales.

Quinto.-En todo caso, el Director del Departamento de Recursos Humanos podrá, en el ámbito de las competencias que por la presente disposición se le delegan, someter al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Sexto.-La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Director general de la Agencia pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Séptimo.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de enero de 1992.

Madrid, 2 de enero de 1992.-El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Recursos Humanos.

352

RESOLUCION de 2 de enero de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los Delegados especiales y Delegados de la misma.

El apartado 3.3 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece las competencias del Director general de la Agencia, determinando que le corresponde desempeñar la superior Jefatura del personal de aquélla, asumiendo en relación con las especialidades y escalas adscritas a la misma y respecto de todo el personal destinado en sus Servicios Centrales o periféricos las funciones actualmente atribuidas al Subsecretario respecto del personal de Servicios Centrales.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los recursos humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se estima conveniente

delegar determinadas facultades y competencias en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia, aproximando así, en lo posible, la producción de los actos administrativos de gestión al personal al que se refieren.

En su virtud, previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, he acordado:

Primero.-Se delegan en los Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con relación al personal destinado en la respectiva demarcación, las siguientes competencias:

- a) La declaración de jubilación por incapacidad permanente del personal funcionario y el correspondiente reconocimiento de los servicios prestados a que se refiere el artículo 13 del texto refundido de Clases Pasivas, de 30 de abril de 1987.
- b) La extinción de los contratos de trabajo del personal laboral por gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador.
- c) El acuerdo de residencia eventual y las prórrogas de las comisiones de servicios que se traduzcan en residencia eventual, excepto la prórroga por más de un año de la residencia eventual.
- d) La emisión de los informes a que se refieren los artículos 21 y 22 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, en propuestas de nombramiento para puestos fuera de la Agencia, cuando se trate de funcionarios no pertenecientes a Cuerpos, Escalas o especialidades adscritos a la Agencia.
- e) La facultad prevista en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, de diferir hasta veinte días hábiles el cese de los funcionarios destinados en la demarcación que hayan obtenido otro puesto por concurso dentro de la propia demarcación.
- f) La facultad, regulada en el mismo precepto, de conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles a los funcionarios que hayan obtenido puesto por concurso dentro de la demarcación, cuando ello implique cambio de localidad.

Segundo.-Se delegan en los Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respecto al personal destinado en los servicios de la Delegación Especial y en unidades inferiores de la Agencia cuando en la demarcación de que se trate no exista Delegado, las siguientes competencias:

- a) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo.
- b) La concesión del reingreso al servicio activo del personal con derecho a reserva de puesto, procedente de las situaciones reguladas en los apartados 2 y 4 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- c) El reconocimiento de trienios.
- d) La declaración de las excedencias a que se refieren los apartados 3, a), y 4 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- e) La declaración de la situación de servicios especiales en el supuesto del artículo 29.2, k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- f) La suspensión de los contratos de trabajo por las causas previstas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) La declaración de jubilación forzosa y de cese de la relación funcional por fallecimiento, así como el correspondiente reconocimiento de los servicios prestados a que se refiere el artículo 13 del texto refundido de Clases Pasivas, de 30 de abril de 1987.
- h) La extinción de los contratos de trabajo por las causas previstas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.
- i) La concesión de los permisos y licencias previstos en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en los artículos 69, 71.1, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y concesión de permisos correspondientes al personal laboral.
- j) La designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización con cargo a los respectivos créditos.
- k) La incoación de expediente disciplinario, el nombramiento de instructor y secretario, el acuerdo de suspensión provisional en el supuesto del artículo 33.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, así como la imposición de las sanciones de los apartados d) y e) del artículo 14 de dicho Real Decreto.
- l) La incoación de expediente disciplinario al personal laboral, el acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo y la imposición de sanciones por faltas leves y de la sanción de suspensión de empleo y sueldo por faltas graves.
- m) La autorización para asistencia a cursos de selección, formación o perfeccionamiento.
- n) La aprobación de las nóminas.
- ñ) La concesión de anticipos reintegrables.

Tercero.-Se delegan en los Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respecto a los Delegados de la Agencia de ellos dependientes, las competencias a que se refieren las letras c), e), g), i), j), m) y ñ) del apartado segundo de la presente Resolución.

Cuarto.-Se delegan en los Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respecto al personal destinado en servicios de la respectiva Delegación y de unidades dependientes de la misma, las competencias a que se refieren las letras a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n) y ñ) del apartado segundo de la presente Resolución, así como